

El Registro Civil costarricense a 125 años de su nacimiento

Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños*

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 6 de enero de 2013.

Revisión, corrección y aprobación: 17 de enero de 2013.

Resumen: Destaca la importancia de las funciones que cumple el Registro Civil en la sociedad costarricense realizando un breve repaso de sus orígenes y organización, centrando su atención en la credibilidad que los costarricenses tienen en los actos registrales que ejecuta, su aporte al desarrollo de la democracia costarricense al ofrecer un padrón electoral actualizado diariamente y la constante búsqueda en la mejora de los servicios que presta mediante la incorporación de nuevas tecnologías.

Palabras clave: Función registral / Inscripción registral / Procedimientos registrales / Derecho registral / Sufragio / Registro Civil / Tribunal Supremo de Elecciones.

Abstract: It points out the importance of the functions performed by the Registry Office in the Costa Rican society. It provides a brief review of its origin and organization, focusing on the high level of credibility that Costa Ricans give to the registration acts performed by the institution. It also points out its contribution to the development of Costa Rican democracy by offering an electoral roster, which is updated on a daily basis and which is constantly seeking to improve its services by incorporating new technologies.

Key Words: Registry Duties / registration / registration procedures / Registration Law / Suffrage / Civil Registry/ Supreme Tribunal of Elections.

*Costarricense, abogado, correo lbolanos@tse.go.cr. Jefe de la Sección de Inscripciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Profesor de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Autónoma de Centro América.

I. Prólogo

La centralización de los registros de hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas inicia con la promulgación de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro Civil, vigente a partir del 1 de enero de 1888.

En sus orígenes, se organizaba bajo la figura, aún existente, de un registrador general rodeado tan solo de escribientes. Al igual que en la actualidad, existían los denominados registradores auxiliares, personas encargadas de recibir las declaraciones de hechos inscribibles en el Registro, quienes eran investidas por el Poder Ejecutivo. Entre esas personas se encontraban los agentes de policía, directores de escuelas, telegrafistas y particulares que quisieran realizar la labor de forma ad honórem.

Dada la importancia en la cobertura de la información que inscribe el Registro Civil, el sistema ha exigido incluir personal en los hospitales del país, en donde ocurren cerca del 98% de los nacimientos, asegurándose que sus declaraciones se realicen a pocas horas de ocurridos. Para cumplir con este propósito, los centros hospitalarios disponen de su personal para cubrir los días de descanso de los registradores institucionales, facilidad que resulta de gran beneficio para la sociedad costarricense la cual exige la inscripción para acceder a los servicios de salud y educación; y configurar la identificación, la nacionalidad y la existencia de la entidad jurídica de la persona física.

El Tribunal Supremo de Elecciones gradualmente ha ido incorporando registradores auxiliares, lo que permite que los subregistros en la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, casi no existan y con esto asegura que la expedición de documentos de identidad, "Tarjeta de Identidad de Menores", TIM (12 a 18 años) y "Cédula de Identidad" (a partir de los 18 años), se haga con gran seguridad. La utilización de testigos de identidad familiares, para la expedición de la TIM, ha fortalecido este propósito.

Además, en el caso de la inscripción de matrimonios, las personas autorizadas para celebrarlos por la vía civil están en la obligación de declararlos dentro de los ocho días hábiles siguientes, lo que permite que el estado civil de las personas se mantenga actualizado, disponiéndose incluso, en la actualidad, de un sistema que les permite a las personas notarias declarar vía Web los matrimonios que celebran.

Existe la obligación constitucional de conformar el "Padrón Nacional Electoral", por lo que se fortalece al señalarse en la ley que los directores de hospitales deben declarar las defunciones que ocurren en los centros hospitalarios, incorporándose, recientemente, la posibilidad de que el personal médico en el ejercicio privado de la profesión se inscriba como registrador y directamente declare las defunciones que verifica. La declaración oportuna de estos hechos permite mantener actualizadas las listas de personas electoras, las cuales se utilizan en la verificación de elecciones, referéndum, etc.

La evolución del Registro Civil en Costa Rica destaca algunas fechas que no quiero dejar de mencionar. En el año 1913 se inicia la inscripción en

el Registro de los reconocimientos, legitimaciones y emancipaciones; en el año 1931, se prohíbe la inscripción, con un solo apellido, de hijos extramatrimoniales; en el año 1925, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, se crea el Registro Cívico, encargándosele la creación de las listas electorales.

El 18 de enero de 1946, con la promulgación del Código Electoral, se da la creación del Registro Electoral el cual se unifica con el Registro Civil bajo este nombre, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1949. Con esta, se crea el Tribunal Supremo de Elecciones y bajo su dependencia al Registro Civil como órgano desconcentrado.¹

El Registro Civil en Costa Rica celebra hoy 125 años de existencia, con bases de datos que contienen información que data de las últimas décadas del siglo XIX, las que se exhiben en forma pública en la página del Tribunal Supremo de Elecciones. Esto permite un control absoluto por parte de todas aquellas personas que acceden a la información, pudiendo consultarse no solo las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, separaciones judiciales y el “Padrón Nacional Electoral”, sino también advertencias sobre modificaciones en el estado civil de las personas o el trámite de su defunción.

1 VEGA VILLALTA Marco Antonio. *El Registro Civil, 100 años de servicio.*, San José, Imprenta Nacional, 1988 y ROSS (Marjorie) y LOAIZA Norma, *El Tribunal Supremo de Elecciones: un compromiso con la democracia.*, San José, Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones, 1999.

II. Importancia

Cuando requerimos de un servicio del Registro Civil, no nos preguntamos por su importancia, pues sabemos que con solo acercarnos a una de sus oficinas, obtendremos la certificación que se nos exige para algún trámite, o el documento que nos servirá para identificarnos. Después de un embarazo, una madre no se cuestiona si su hijo o hija será inscrito o inscrita, pues en el propio lugar del nacimiento será confeccionada la declaración que configurará su nacionalidad y a los pocos días se concretará la inscripción que le otorgará la personalidad jurídica que servirá de base para todos los sistemas del país. Las citas de inscripción, conformadas hoy en formato tan solo digital, proporcionarán el número del sistema de salud, las cuentas bancarias, la inscripción en los sistemas de educación formal y con el pasar de los años, servirán de base para el otorgamiento del documento de identidad.

Nadie se cuestiona si con posterioridad a la celebración de un matrimonio este será inscrito en el Registro Civil, ya que para esos efectos las personas celebrantes tienen la obligación de declarar el acto. También, a los pocos días, se verá reflejada la inscripción, y con esta, se tendrá la posibilidad de expedir certificaciones que servirán como prueba, entre otros documentos, para el otorgamiento de préstamos en las instituciones bancarias, para demostrar el vínculo filial en procesos sucesorios, o bien, para imponer paternidades matrimoniales.

Se facilita la realización de las declaraciones de defunción ante una vasta variedad de registradores; por ejemplo, se obliga a los cementerios, antes de darle sepultura a una persona, a exigir a los familiares la

presentación de una copia de la declaración, garantizándose con esto una pronta inscripción. Con ello, se depura también, a los pocos días de ocurrida la defunción, el “Padrón Nacional Electoral”; y se verifica, contra un índice general de personas a las que les ha sido otorgada una pensión, a efecto de hacerlo del conocimiento de la institución correspondiente. Tampoco reparamos en situar la importancia de la inscripción, pues la damos por un hecho y las certificaciones que requieren las personas usuarias con prontitud servirán para el cobro de pólizas de vida, cancelación de préstamos, obtención de dineros de fondos de mutualidad y para el otorgamiento del beneficio que podría derivarse por los años de cotización a un fondo de pensión.

La expedición de los dos tipos de documento de identidad se hace a pocos días de la solicitud, en el caso de las personas mayores de edad; ya que en el caso de la Tarjeta de Identidad de Menores, la entrega es inmediata, permitiendo con esto no dejar a la persona desprovista de su obligación legal de identificarse en todos los asuntos legales o administrativos en que participe; y brindarle la posibilidad del ejercicio del voto cuando se realizan elecciones, entre otros.

Si bien es cierto, en nuestra sociedad no se cuestiona la importancia de contar con un Registro Civil centralizado en el que se depuran las inscripciones, y con base en estas se expiden los documentos de identidad y se conforman las listas de electores, conviene realizar un repaso sobre ella a partir de, por lo menos, cuatro vertientes; 1. Organización Familiar; 2. Identificación de personas; 3. Aspectos estadísticos; y 4. Registro Civil y Sufragio.

1. Organización Familiar

En el Título V, Derechos y Garantías Sociales, Capítulo Único, de nuestra Constitución Política, se establecen una serie de principios que tienen relación directa con el Registro Civil y con la forma de organización social del Estado. En primer lugar, señala el artículo 51;

Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido².

A partir del derecho a la protección especial de la familia por parte del Estado, el Registro Civil, a través de sus inscripciones, debe ser considerado como el sistema bajo el cual descansan las relaciones entre las personas y sus vinculaciones entre estas y el Estado. No cabe la más mínima duda de que la organización social costarricense tiene como base al Registro Civil y que esta base no es de hoy, año en el que con regocijo celebramos 125 años de su nacimiento.

En segundo lugar, establece el artículo 52 que “*El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges*”. Si bien es cierto, por disposición legal el matrimonio surte efecto desde su celebración, no es hasta su inscripción que lo surtirá hacia terceras personas, lo que hace que sea en este momento en que se activen todos los sistemas de protección establecidos en nuestra sociedad. La publicidad que en forma centralizada les da el Registro Civil a las

² Constitución Política de Costa Rica, tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf> el 5 de enero de 2013.

inscripciones hace que todos los aspectos relacionados con el estado civil de las personas sean filtrados institucionalmente y por ende depurados antes de otorgar la inscripción.

Las inscripciones de nacimiento concretan otro principio constitucional. En Costa Rica todas las personas tienen derecho a saber quiénes son sus progenitores y de ahí y de su inscripción se establecen todas las obligaciones derivadas de una maternidad o una paternidad.

Efectivamente, el artículo 53, párrafo segundo de la Constitución Política, establece el derecho que tiene toda persona de saber quiénes son sus padres conforme a la ley. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7 dispone que: *"1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"*³, y el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 30 señala, con relación al derecho a la vida familiar, que *"Las Personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos..."*⁴.

Hoy día Costa Rica, a través de su Registro Civil, no solo concreta las inscripciones de las maternidades y paternidades a través de una serie de presunciones legales establecidas en el artículo 69 del Código de Familia, sino también determina paternidades a través de un proceso sencillo que

³ Convención Sobre los Derechos del Niño, tomado de http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&nValor4=1&nValor5=38926&nValor6=18/07/1990&strTipM=FA el 5 de enero de 2013.

⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia, tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodelaninez.pdf> el 5 de enero de 2013.

podría iniciar desde la declaración de un nacimiento de un hijo o hija nacido o nacida fuera de una condición matrimonial, en el propio hospital. La aplicación de presunciones legales para determinar la paternidad si una persona señalada como progenitora no se apersona al proceso una vez notificada en forma personal; o si citada a una prueba de marcadores genéticos, no se presenta o se niega a realizarla, ha permitido en la actualidad recibir un alto porcentaje de solicitudes y disminuido las investigaciones de paternidad por la vía judicial. La posibilidad de someterse a pruebas de marcadores genéticos por vía administrativa, hoy nos hace pensar en la posibilidad de que todos los procesos que se relacionan con la filiación de las personas menores de edad, en los que no haya contención, sean resueltos en el Registro Civil.⁵

Por último, a pesar de que la publicidad registral civil demuestra los hechos relativos al estado civil de las personas, el Registro siempre ha sido claro en el hecho de que no todos los datos contenidos en los registros públicos son públicos; existen no solo datos privados que debemos y protegemos, sino también aquellos prohibidos constitucionalmente de divulgar, como la naturaleza de la filiación. (artículo 54 constitucional)

Esta organización no solo permite divulgar de forma segura los datos relacionados con el estado civil de las personas⁶, sino también asegura su utilización en todos los sistemas estatales relacionados, no dejando de lado que la confianza en la institución, por parte de las personas usuarias,

⁵ Ver proyecto de Ley expediente N.º 17618, Reforma de los artículos 53, 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro civil; adición de un párrafo al artículo 69 y reforma del artículo 84 ambos del Código de Familia.

⁶ Dirección para la consulta de datos civiles http://www.consulta.tse.go.cr/consulta_persona/menu.htm

permite obtener información fidedigna en un muy alto porcentaje de los documentos que se utilizan a nivel registral civil.

2. Identificación de personas

Otro de los aspectos fundamentales del Registro Civil con relación a nuestro sistema social, es la obligación que existe de identificarse para cualquier acto, con los documentos que expide la institución. El número de identificación del Seguro Social, la inscripción como ciudadano en el registro electoral y los sistemas de educación formal, entre otros, se nutren de las citas de inscripción de las personas en el Registro, que posteriormente conformarán el número de "Tarjeta de Identidad de Menor" y el de la "Cédula de Identidad".

"Se puede decir que la identidad civil es el principio de todo. Es la identificación y confirmación de la ciudadanía. Si se prescinde del acto de identificación, la persona es invisible para el Estado y, por ende, queda excluida del entramado de derechos que éste le otorga pasando, desde luego, por el de la nacionalidad. En este sentido, así como el ciudadano pierde el derecho a desarrollarse bajo la protección del Estado, el Estado también pierde la posibilidad de contar con la potencialidad de aportes de un ciudadano comprometido con los avances de la nación"⁷.

Por medio de la ley N.º 7688, publicada en La Gaceta N.º 172 del 8 de setiembre de 1997, se establece como medio de identificación obligatorio la tarjeta de identidad de menores de edad. Señala el artículo 1; "Establécese

⁷ Oblitas, Sandra "Un Registro Civil para la inclusión", Nacidos, casados y difuntos, 2.º Encuentro Internacional de Especialistas en Registro Civil, Identidad: derecho humano esencial, Año 2, Número 3, Mayo 2011.

la tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, como documento de identificación obligatorio...”⁸.

Por otro lado, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones recoge la obligatoriedad en la presentación de documentos de identidad, específicamente, en relación con la cédula de identidad:

"ARTICULO 95.- La presentación de la cédula de identidad es indispensable para:

- a) Emitir el voto;*
- b) Todo acto o contrato notarial;*
- c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales;*
- d) Firmar las actas matrimoniales, ya sean civiles o católicas;*
- e) Ser nombrado funcionario o empleado del Estado, sus instituciones y Municipalidades;*
- f) Formalizar contratos de trabajo;*
- g) Firmar obligaciones a favor de instituciones autónomas, semiautónomas o de las Juntas Rurales de Crédito y Oficinas de Ayuda al Agricultor;*
- h) Obtener pasaporte;*
- i) Formalizar el Seguro Social, sin que esta disposición pueda amparar al patrono de las consecuencias que la ley y Reglamento de la Caja Costarricense de Seguro Social le imponen;*
- j) Recibir giros del Estado, Municipalidades e Instituciones Autónomas o Semiautónomas;*
- k) Matricular los padres o encargados a sus hijos o pupilos en escuelas y colegios, públicos o privados;*
- l) Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículos;*
- y*
- m) Cualquier otra diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal...”⁹.*

⁸ Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de Doce a Dieciocho Años, tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leydetim.pdf> el 5 de enero de 2013.

El artículo 95 de la Ley Orgánica define la obligatoriedad de presentar la cédula de identidad en todos los actos en que se deba demostrar la identidad, concretando un sistema social en el que el Registro Civil juega un papel determinante.

3. Aspectos estadísticos

Se ha establecido un formulario tripartito que las personas registradoras auxiliares deben llenar debidamente. El Instituto Nacional de Estadística y Censos recibe una copia de cada uno de los certificados de declaración de nacimiento, matrimonio y defunción, con el propósito de elaborar las estadísticas vitales, a través del procesamiento de la información obtenida sistemáticamente a partir de ellos.

Deben entenderse por hechos vitales aquellos relacionados con los nacimientos, defunciones y matrimonios, y todas sus derivaciones tales como divorcios, legitimaciones, reconocimientos, separaciones legales, anulaciones y rectificaciones que se producen en una determinada población.

La planificación del desarrollo de un país y de los sistemas de salud, entre otros, no se concibe dejando de lado la información demográfica obtenida a través de los datos recolectados por el Registro Civil. Desde este punto de vista, habría que situar las estadísticas como un derivado de la información que oportunamente recaba la Institución a través de sus registradoras auxiliares.

⁹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaTSE.pdf> el 5 de enero de 2013.

Las estadísticas vitales nos dan a conocer fenómenos relacionados con la salud o la organización social costarricense, entre otros. Por esto, se han ido incorporando en los certificados datos que permiten realizar mayores y mejores análisis estadísticos, lo que hace que deban ser considerados no solo como documentos que reflejan un hecho vital como el nacimiento o la defunción, o un acto jurídico como el matrimonio o el divorcio; sino también como el único insumo con que cuenta el país para determinar estadísticas a partir de datos demográficos.

4. Registro Civil y sufragio

Nuestra Constitución Política en el Título VIII, Derechos y Deberes Políticos, Capítulo I, Los Ciudadanos, en su artículo 90 señala que *"La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años"*.

En el capítulo II del mismo título, artículo 93, se insta que *"El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil"*.

En el artículo 95, se establecen los principios que deberá regular la ley para el ejercicio del sufragio. Entre estos, el inciso 2) la *"... Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;..."* e inciso 5) la *"Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por ley para tal efecto"*.

El artículo 104 crea como órgano constitucional al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones. Entre sus funciones se encuentran: ... inciso 1) " *Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores; inciso 2) Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad; ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla...; e inciso 3) Expedir las cédulas de identidad;...*".

Como puede notarse de la transcripción sistemática de los artículos constitucionales, el Registro Civil juega un papel preponderante en la organización de los actos relativos al sufragio, pues es la institución encargada de concretar en primer lugar la nacionalidad de las personas, al inscribirlas como tales con posterioridad a su nacimiento, y de dotarlas de la cédula de identidad que las convertirá en ciudadanas, y con este acto, que no podría situarse como una simple identificación de personas, conformar las listas electorales que servirán de base en todos los procesos electorales del país.

Las bases de datos depuradas y totalmente actualizadas garantizan al país "padrones electorales" seguros, y con esto, coadyuvan en la organización de elecciones libres, seguras e incuestionables por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

III. A manera de conclusión

Hoy, cuando muchos países de América Latina buscan el fortalecimiento de sus Registros Civiles, podríamos concluir que nuestra institución busca su perfeccionamiento contratando la modernización de sus sistemas e incorporando los servicios Web como la base de todas las declaraciones, inscripciones y métodos de identificación.

Mientras muchos discuten sobre los problemas del subregistro, la confiabilidad y centralización de sus datos, del derecho humano de la identidad, de la exclusión de ciudadanos y ciudadanas aptas para ejercer el derecho al sufragio; nuestra institución plantea retos relacionados con la automatización para todos sus servicios a través de portales en Internet, y la venta de servicios de identificación especializados a través de la utilización de huellas dactilares.

La gran trascendencia social y política del Registro Civil, al lado de la intensificación de las conexiones de los servicios que presta para todo el resto del sistema administrativo y judicial y para el establecimiento de las relaciones privadas, exigen su adecuación a nuevos retos, sobre todo en el plano informático en el cual se viene trabajando decididamente.

La conformación de la lista de electores depurada y actualizada y la utilización por muchos años del personal del Registro Civil en los programas de organización electoral del país, permitieron consolidar un sistema electoral confiable al que tienen acceso todas las personas inscritas como ciudadanas, y en el que hoy se decide, no solo el nombre de quienes dirigirán el destino del país a través de un régimen de democracia

representativa; sino también en el que se participa de forma directa en la toma de decisiones del país, a través de un mecanismo de democracia semidirecta como el proceso consultivo denominado referéndum.

Existe una conciencia absoluta de que el Registro Civil a 125 años de su creación representa el complemento perfecto de un sistema electoral democrático que sirve de ejemplo no solo a nivel latinoamericano, sino también a nivel mundial.

Literatura consultada

Código de la Niñez y la Adolescencia. Tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodelaninez.pdf> el 5 de enero de 2013.

Constitución Política de Costa Rica. Tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf> el 5 de enero de 2013.

Convención sobre los Derechos del Niño. Tomado de http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&nValor4=1&nValor5=38926&nValor6=18/07/1990&strTipM=FA el 5 de enero de 2013.

Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de Doce a Dieciocho Años, Tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leydetim.pdf> el 5 de enero de 2013.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Tomado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaTSE.pdf> el 5 de enero de 2013.

Oblitas, Sandra. "Un Registro Civil para la inclusión, Nacidos, casados y difuntos".
En: 2.º *Encuentro Internacional de Especialistas en Registro Civil, Identidad: derecho humano esencial*, Año 2, Número 3, Mayo 2011.

Proyecto de Ley expediente N.º 17618, Reforma de los artículos 53, 54 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro civil; adición de un párrafo al artículo 69 y reforma del artículo 84 ambos del Código de Familia.

ROSS Marjorie y LOAIZA Norma. *El Tribunal Supremo de Elecciones: un compromiso con la democracia*. San José, Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones, 1999.

VEGA VILLALTA Marco Antonio. *El Registro Civil, 100 años de servicio*. San José, Imprenta Nacional, 1988